



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-179/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-179/2024.

**PARTE ACTORA:** MA. DE LOS SANTOS  
FLORES PÉREZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INTEGRANTES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
QUILEHTLA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 05 de julio de 2024.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. Oficio sin número<sup>1</sup>, signado por Leonardo Flores Grande y Otros, como Presidente Municipal e Integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, mediante el cual rinden su informe circunstanciado, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
2. Oficio SHMQ/022/2024<sup>2</sup>, signado por Nicolás Serrano Flores, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO Agréguese** a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se les tiene por presentados sus oficios y por hechas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

<sup>1</sup> Folio 1380

<sup>2</sup> Folio 1588



**SEGUNDO. Domicilio y personas autorizadas.** Se tiene por autorizado el domicilio que las autoridades responsables señalan para recibir notificaciones y por autorizada para que las reciba e imponerse de los autos a la persona profesionalista que mencionan.

Cabe destacar que las autoridades responsables proporcionaron la dirección de correo electrónico siguiente: [ruramt@gmail.com](mailto:ruramt@gmail.com), para los mismos efectos; al respecto, se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información<sup>3</sup>.

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por las autoridades responsables, para que les sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

**TERCERO. Se toma conocimiento.** Que las autoridades señaladas como responsables han emitido su informe circunstanciado, respecto del medio de impugnación al rubro indicado.

---

<sup>3</sup> Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-179/2024

**CUARTO. Vista a la parte actora.** En virtud de que las autoridades responsables, manifiestan que han dado cumplimiento al requerimiento del acuerdo emitido por este Tribunal el 19 de junio de 2024, y adjuntan documentación que aduce acredita su dicho; por lo anterior, dese vista con dicha documentación a la parte actora, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho importe.

Lo anterior, en el entendido de que, de no dar cumplimiento a la vista que se le ha formulado, se resolverá respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, con lo que obre en autos.

**QUINTO. Requerimiento.** Para allegarse de los elementos suficientes para resolver, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala**, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informen a este Tribunal, lo siguiente:

1. Informen a este Tribunal si la ciudadana Ma. de los Santos Flores Pérez, ya fue reincorporada como Presidenta de Comunidad de Quilehtla, y de ser el caso remita copia certificada del acta de cabildo que lo acredite.
2. Remitan copia certificada del acta de cabildo de fecha 01 de julio de 2024 y documentos anexos.

Se apercibe a las autoridades requeridas, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, o no remitir la documentación solicitada en tiempo y forma, se les impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, conforme al plazo concedido para su cumplimiento.



Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** por **oficio** a las autoridades señaladas como responsables en su domicilio oficial que señalaron en actuaciones para tal fin; a la parte actora en el domicilio que señaló para tal fin, adjuntando copia cotejada de este acuerdo, así como de los escritos presentados por las autoridades responsables y sus anexos; y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

